

RESOLUCIÓN No. 04364

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 de la Secretaria Distrital de Ambiente, la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 2990 del 27 de septiembre de 2007**, recurrido mediante radicado No. 2007ER46949 del 06 de noviembre de 2007 y resuelto mediante **Resolución No. 1552 del 18 de marzo de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificado con Nit. 860.522.351-0, para la operación del horno tipo túnel, ubicado en el kilómetro 10, vía Usme, para operar por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, en calidad de representante Legal de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, se notificó personalmente de la Resolución en comento el día 27 de noviembre de 2009, la cual tiene constancia de ejecutoria del día 28 de noviembre de 2009, por tanto, la vigencia del permiso es hasta el 28 de noviembre de 2009.

Que, el señor **JORGE ANDRES GARZON PEDROZA**, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.** Identificado con Nit.860.522.351-0, presentó mediante radicado No. 2014ER134996 del 19 de agosto de 2014, solicitud de Renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 2990 del 27 de septiembre de 2007, recurrida y resuelta mediante Resolución No. 1552 del 18 de marzo de 2009.

Que mediante radicado No. 2014ER200938 del 03 de diciembre de 2014, el doctor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, apoderado de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, allegó estudio de emisiones atmosféricas realizado al Horno Tipo Túnel.

RESOLUCIÓN No. 04364

Que posteriormente, mediante Radicados Nos. 2015ER78641 del 08 de mayo de 2015, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 80.137.244, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, remite el soporte de pago (recibo de caja No. 511093 del 06 de mayo del 2015), correspondiente a la evaluación del estudio del emisiones por un valor de doscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos, y con Radicado No. 2015ER19326 del 06 de febrero de 2015, remiten informen del estudio de emisiones correspondiente al muestreo isocinético realizado en el horno tipo túnel entre los días 05 y 07 de enero de 2015.

Que, con el Radicado No. 2015ER78641 del 08 de mayo del 2015, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, en su calidad de apoderado sustituto de la sociedad mencionada, remitió el soporte de pago correspondiente a la evaluación de estudio de emisiones por un valor de doscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$235.837).

Que posteriormente, con el Radicado No. 2016ER38640 del 02 de marzo del 2016, el citado apoderado sustituto informó que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 909 del 2008, y el protocolo para el control de vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas, los días 1 y 2 de febrero del 2016, se realizó el monitoreo correspondiente en el Horno Túnel.

Que con el Radicado No. 2016ER41633 del 08 de marzo del 2016, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, allegó recibo de pago No. 3387413 correspondiente al pago de evaluación del estudio de emisiones presentado con Radicado No. 2016ER38640.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría acogió el **Concepto Técnico No. 04316 del 16 de junio del 2016 (2016IE98924)**, mediante **Resolución No. 01265 del 14 de septiembre del 2016 (2016EE159443)**, por la cual renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la LADRILLERA PRISMA S.A.S., identificado con Nit 860.522.351-0, para operar la fuente Horno Tipo Túnel, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Diagonal 69 A Sur No. 1 G – 24 este en la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que, el acto administrativo en mención fue notificado personalmente el 16 de diciembre del 2016 al señor, **JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1052387035, en calidad de autorizado por la sociedad, cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 03 de octubre del 2016, y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de noviembre de la misma anualidad.

Que, con la **Resolución No. 00206 del 27 de enero del 2020 (2020EE16359)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, resolvió en su artículo primero:

RESOLUCIÓN No. 04364

“Corregir los errores formales de transcripción y/o digitación contenidos tanto en la parte considerativa como en la Resolutiva de la Resolución No. 01265 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de señalar lo siguiente y no como se estableció en la mencionada Resolución:

- *La dirección correcta en donde se encuentra el Horno Tipo Túnel es la **Calle 69 G Sur No. 6A – 07 de esta ciudad.***
- *Que la sociedad que representa el doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.444.789 y T.P 40.718 del C.S de la Judicatura o el Doctor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.137.244, con Tarjeta Profesional 143.149 del C. S de la Judicatura, es la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.***
- *La dirección de notificación de la firma **MACIAS & ASOCIADOS** es la Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ.”*

Que, mediante radicado 2021ER11606 del 22 de enero de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219; presentó un informe previo al estudio de evaluación de emisiones atmosféricas a realizar en el Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible.

Que, a través del radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS.**, por intermedio de su apoderado, allegó el informe final del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas llevado a cabo en el Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, el cual fue realizado los días 25 y 26 de febrero de 2021 por parte del laboratorio PYT Econtrol Ltda.

Que, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219; mediante radicado No. 2021ER136371 del 06 de julio de 2021, solicitó la renovación del permiso de emisiones de la fuente fija de emisión Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, adjuntando documentación para el trámite.

Que, posteriormente, con el radicado 2021ER172278 del 18 de agosto de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, presenta el recibo de pago No. 5188102 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado a través del radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 318.286).

RESOLUCIÓN No. 04364

Que, mediante el radicado No. 2021ER181139 del 27 de agosto de 2021, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS.**, allegó el recibo de pago No. 5196024 por concepto de los derechos del trámite de solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 1.064.823).

Que, la documentación referida anteriormente fue evaluada en visita técnica llevada a cabo el 18 de agosto del 2021, en las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, con NIT. 860.522.351-0, ubicada en la Calle 69 G Sur No. 6 A – 07, localidad de Usme de esta ciudad. Los resultados de la visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 13160 del 08 de noviembre del 2021 (2021IE243039)**, en el que se estableció:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones renovado mediante la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016, el cual permite operar la fuente fija de emisión denominada Horno tipo túnel de la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, que se encuentra ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura urbana Calle 69 G Sur No. 6 A – 07, de la localidad de Usme, mediante el análisis de la siguiente información remitida

(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *La sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S** opera en un predio de uso presuntamente industrial, dentro del cual fabrica productos derivados de arcilla. El predio es de un solo nivel dividido en áreas de extracción de arcilla, producción de materiales derivados de arcilla y áreas administrativas.*
- *La sociedad extrae la materia prima (arcilla) dentro del mismo predio, cuya actividad genera emisiones de material particulado resuspendido. Igualmente, el transporte del material que se realiza desde el punto de extracción hasta el almacenamiento, por medio de vehículos pesados también es una fuente emisión de material particulado resuspendido.*
- *Dentro del predio, se evidencia una planta un Horno tipo túnel para la cocción de bloques y ladrillos, el cual emplea carbón mineral como combustible, posee filtros como sistemas de control de emisiones, chimenea de sección rectangular, plataforma fija, puertos de muestreo y acceso seguro, con lo cual se define que se puede realizar toma de muestras para estudios de emisiones atmosféricas por medición directa.*
- *La sociedad cuenta con un equipo de generación eléctrica, cuyo generador opera con un motor de combustión interna que emplea ACPM como combustible y se evidencia que tiene una capacidad de 300 KW. Cuenta con un ducto de sección circular y su altura favorece la dispersión de sus posibles*

RESOLUCIÓN No. 04364

emisiones. El equipo de generación eléctrica es utilizado únicamente en caso de corte en el suministro de energía eléctrica de la red pública, durante la visita se encontró apagado.

- *Durante la visita el industrial presentó una factura del combustible empleado para su fuente fija de emisión Horno tipo túnel, cuyo proveedor es la sociedad MINERA EL TRIUNFO S.A.S.*
- *El área donde se realiza el triturado de arcilla se encuentra cubierta y debidamente confinada.*
- *La molienda de carbón se realiza en un equipo cerrado.*
- *El pre-secado del material crudo (bloque, ladrillo, entre otros) ya moldeado, se realiza a temperatura ambiente bajo techo y se evidencia que no es susceptible de generar emisiones molestas.*
- *En el recorrido realizado no se evidencia el uso de espacio público y no se percibe olores al exterior del predio producto de la actividad económica.*

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita realizada:



RESOLUCIÓN No. 04364



Fotografía 3. Mina para extracción de arcilla



Fotografía 4. Molienda de arcilla



Fotografía 5. Extrusión



Fotografía 6. Ingreso de ladrillo crudo a secadero

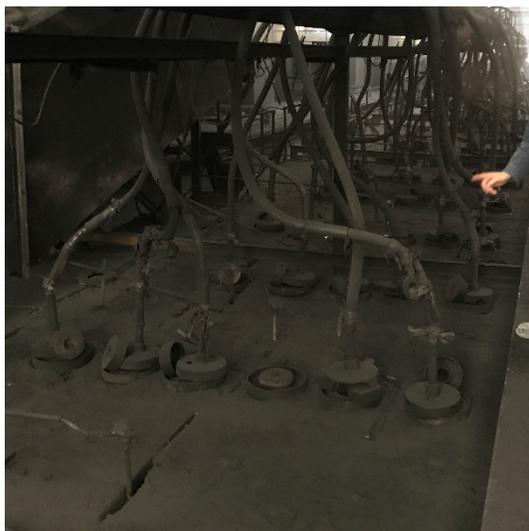
RESOLUCIÓN No. 04364



Fotografía 7. Horno tipo Túnel



Fotografía 8. Chimenea, plataforma y puertos de muestreo

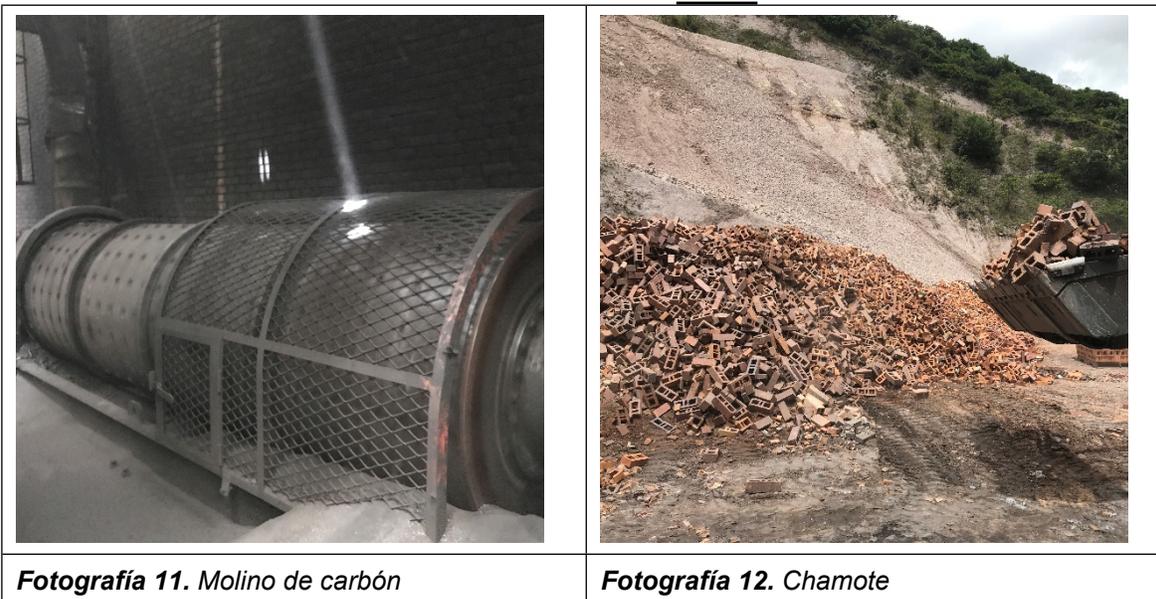


Fotografía 9. Sistema de alimentación de combustible



Fotografía 10. Bloque cocido

RESOLUCIÓN No. 04364



7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** cuenta con la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016, por el cual se aceptó renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar la fuente fija de emisión denominada Horno tipo túnel, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mencionado. En el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicha Resolución:

RESOLUCIÓN 01265 DEL 14/09/2016 (RADICADO 2016EE159443)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>1. De conformidad con el artículo 11 de la Resolución 6982 del 2011, deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión mediante un estudio de emisiones atmosféricas en el Horno Tipo Túnel, en el cual deberá monitorear los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), realizando, el próximo estudio de manera anual a</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER55405 del 26/03/2021, la sociedad allega el informe final del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas realizado en el Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, el cual fue realizado los días 25 y 26 de febrero de 2021 por parte del laboratorio PYT Econtrol Ltda, con el fin de demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.</p> <p>Sin embargo, el estudio de emisiones evaluado en el numeral 13 del presente concepto técnico se considera no representativo para determinar el cumplimiento de los estándares de emisión</p>	<p>La sociedad no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 01265 del 14/09/2016.</p>

RESOLUCIÓN No. 04364

RESOLUCIÓN 01265 DEL 14/09/2016 (RADICADO 2016EE159443)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>partir de la fecha del último estudio de emisiones presentado o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de renovación de permiso.</p>	<p>admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los datos empleados para el cálculo del número mínimo de puntos y su ubicación dentro de la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel (de acuerdo con el método US EPA 1) no son correctos.</p>	
<p>a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>Por medio del radicado 2021ER11606 del 22/01/2021, la sociedad presenta el informe previo al estudio de evaluación de emisiones atmosféricas a realizar en el Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, en el cual se indica que se realizará toma de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Fluoruro de Hidrogeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl). Se anuncia que la toma de muestras se realizará entre el 25 y el 27 de febrero de 2021.</p>	
<p>b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El estudio de emisiones fue realizado por el laboratorio PYT Econtrol Ltda., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Fluoruro de Hidrogeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl), bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución 0148 del 24 de enero de 2018.</p>	
<p>c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del</p>	<p>A través del radicado 2021ER55405 del 26/03/2021, la sociedad remitió el informe final del estudio de emisiones dentro del término establecido. Sin embargo, el estudio de emisiones evaluado en el numeral 13 del presente concepto técnico se considera no representativo para determinar el cumplimiento de los estándares de emisión</p>	

RESOLUCIÓN No. 04364

RESOLUCIÓN 01265 DEL 14/09/2016 (RADICADO 2016EE159443)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p><i>Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</i></p>	<p><i>admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los datos empleados para el cálculo del número mínimo de puntos y su ubicación dentro de la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel (de acuerdo con el método US EPA 1) no son correctos.</i></p>	
<p>d) <i>El representante legal de la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S., identificado con Nit. 860.522.351-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i></p>	<p><i>Mediante el radicado 2021ER172278 del 18/08/2021, la sociedad presenta el recibo de pago No. 5188102 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado a través del radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de \$ 318.286.</i></p>	
<p>2. <i>De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar en el término de treinta (30) días para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones del Horno tipo túnel.</i></p>	<p><i>De acuerdo con el concepto técnico 01320 del 07/02/2019, el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones del Horno Tipo Túnel allegado mediante radicado 2018ER80259 del 13/04/2018 cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.</i></p>	
<p>3. <i>De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las</i></p>	<p><i>En la visita realizada el 18/08/2021 se evidenció la caracterización del combustible empleado, los registros del consumo de combustible y la factura de compra.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 04364

RESOLUCIÓN 01265 DEL 14/09/2016 (RADICADO 2016EE159443)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses.		
<p>ARTÍCULO TERCERO. - La LADRILLERA PRISMA S.A.S., identificado con Nit 860.522.351-0, a través del señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, en calidad de Representante Legal de la ladrillera en mención, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo al concepto técnico 02772 del 21/06/2017, mediante radicado 2016ER190004 del 31/10/2016, la firma de abogados Macías Gómez & Asociados, en representación de la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S, remite la póliza No. 1003-1797931-01 a nombre de la Secretaría Distrital del Ambiente por un valor de \$37.919.502 con cobertura del 26/10/2016 al 26/10/2021 por cinco años que es el tiempo de vigencia del permiso de emisiones.</p>	

El cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión que no son objeto del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016, se evaluarán en un concepto técnico independiente dentro del proceso 5252972.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

Durante la visita realizada el 18 de agosto de 2021 se evidencia que, la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S** posee las fuentes de emisión que se describen a en la siguiente tabla:

FUENTE No.	1
La fuente está instalada	Si
La fuente está en operación	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso
Tipo de fuente	Horno
Subtipo de fuente	Horno tipo túnel
Producción diaria	107,06 t

RESOLUCIÓN No. 04364

FUENTE No.	1
<i>Producción mensual</i>	3210 t
<i>Tipo de operación</i>	Continua
<i>Opera en la noche</i>	Si
<i>Capacidad de la fuente</i>	4612 t/mes
<i>Identificación de la fuente</i>	Horno Túnel
<i>Marca</i>	No reporta
<i>Modelo</i>	Tipo túnel
<i>Serie</i>	No reporta
<i>Fecha de fabricación de la fuente</i>	1996
<i>Fecha de instalación de la fuente</i>	1996
<i>Fecha de inicio de operación de la fuente</i>	1996
<i>Uso</i>	Cocción de ladrillo
<i>Frecuencia de mantenimiento</i>	Semanal
<i>Estado del combustible</i>	Sólido
<i>Tipo de combustible</i>	Carbón mineral coquizable
<i>Consumo combustible</i>	322 t/mes
<i>Conversión de combustible</i>	No
<i>Proveedor del combustible</i>	Minera El Triunfo SAS
<i>Tipo de almacenamiento de combustible</i>	Cubierto en bodega
<i>Factura de compra</i>	Si
<i>Horas de trabajo / día (lunes a viernes)</i>	24 h
<i>Horas de trabajo / día (sábados)</i>	24 h
<i>Horas de trabajo / día (domingo/feriado)</i>	24 h
<i>Frecuencia de operación al mes (días/mes)</i>	30
<i>Frecuencia de operación al año (meses/año)</i>	12
<i>Cuales meses no trabaja</i>	No Aplica
<i>Cuenta con sistema de extracción</i>	Si
<i>Tipo de sección de la chimenea</i>	Rectangular
<i>Largo o fondo de la chimenea (L)</i>	2,36 m*
<i>Ancho de la chimenea (W)</i>	2,00 m*
<i>Material de la chimenea</i>	Mampostería
<i>Estado visual de la chimenea</i>	Conforme

RESOLUCIÓN No. 04364

FUENTE No.	1
Sistema de control de emisiones	Si
Tipo de sistema de control de emisiones	Filtros
Año de instalación del sistema de control	2013
Acceso seguro / plataforma	Conforme
Puertos de muestreo	Si
Numero de puertos de muestreo	5
Ha realizado estudio de emisiones	Si
Se puede realizar estudios de emisiones	Si
Estado del combustible de contingencia	Sin Combustible

* Datos tomados del "Acta de visita previa a la toma de muestras en fuentes fijas" diligenciada el 18 de agosto de 2021 por parte de funcionarios del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Las características de las fuentes de emisión que no son objeto del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016, se evaluarán en un concepto técnico independiente dentro del proceso 5252972.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones se realiza el proceso de cocción de materiales derivados de arcilla, el cual no quedo registrado en el ítem VI "EMISIONES POR PROCESO" del acta de visita técnica No. 20210412-05-19, por cuanto las características técnicas de la cocción se registraron en el ítem III "FUENTES FIJAS DE EMISIÓN" de la misma acta. EL proceso de Cocción es susceptible de generar material particulado, el manejo que la sociedad le da, se evalúa en la siguiente tabla:

PROCESO	Cocción	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	No	El Horno túnel se encuentra ubicado en un espacio no confinado, sin embargo, es un equipo cerrado, cuyos gases de combustión y proceso son dirigidos al ducto o chimenea y evacuados a la atmosfera.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	Teniendo en cuenta que, el estudio de emisiones evaluado en el numeral 13 del presente concepto técnico se considera no representativo , la sociedad no ha demostrado que la altura actual del ducto o chimenea cumpla con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si	El Horno tipo Túnel cuenta con filtros como sistema de control de emisiones de MP.

RESOLUCIÓN No. 04364

PROCESO	Cocción	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Posee sistemas de extracción	Si	El Horno tipo Túnel cuenta con un sistema de extracción que conduce los gases del proceso y de la combustión al ducto o chimenea.
Se perciben olores al exterior del predio.	No	Durante la visita no se percibieron olores al exterior del predio propios de la actividad industrial.

De acuerdo con la evaluación realizada en la tabla anterior, la sociedad no da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de cocción, por cuanto no ha demostrado que la altura actual del ducto o chimenea del Horno tipo Túnel cumpla con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión.

En la sociedad también se desarrollan los procesos de extracción de arcilla a cielo abierto, almacenamiento de arcilla (Maduración), triturado y clasificación, secado artificial, Molienda de carbón y generación de energía, los cuales son susceptibles de generar gases, olores y material particulado. El manejo que la sociedad da a las emisiones generadas en los mencionados procesos se evalúa en un concepto técnico independiente dentro del proceso 5252972. (...)

13. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

A través del radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.219, allega el informe final del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas llevado a cabo en el Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, el cual fue realizado los días 25 y 26 de febrero de 2021 por parte del laboratorio PYT Econtrol Ltda., sin embargo, el estudio se considera **NO REPRESENTATIVO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Durante la aplicación del método US EPA 1, el día 26 de febrero de 2021, el laboratorio encargado de realizar la medición reporto en las páginas 5, 13, 25 y 6 del anexo 3 del informe final del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, la siguiente información respecto a la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel: Largo o fondo (L): 1,07 m; Ancho (W): 2,09 m; Diámetro equivalente (De): 1,42 m, con lo cual determinó que el área transversal (As) de la chimenea del horno túnel es de 2,24 m².
- b. El día 18 de agosto de 2021 profesionales del equipo del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que se encuentra acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 bajo la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019, realizaron visita a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, accediendo hasta la plataforma de muestreo con el fin de verificar la infraestructura física de la chimenea del horno tipo túnel para el desarrollo de estudios de emisiones por medición directa y encontró que las dimensiones de la chimenea son las siguientes: Largo o fondo (L): 2,36 m; Ancho (W): 2,00 m; Diámetro equivalente (De): 2,17 m, con lo cual determinó que el área

RESOLUCIÓN No. 04364

transversal (As) de la chimenea del horno túnel es de 4,72 m². Las medidas anteriores quedaron reportadas en el acta de visita previa a la toma de muestras en fuentes fijas del 18 de agosto de 2021.

*Por lo anterior, se determina que, los datos empleados para el cálculo del número mínimo de puntos y su ubicación dentro de la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel (de acuerdo con el método US EPA 1) no son correctos y la toma de muestras para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl) **se considera no representativa** para determinar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.*

*Así mismo, dentro la información allegada en el radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no presentó los formatos utilizados para consignar los datos de campo (escritos en tinta, diligenciados con letra y números legibles y sin enmendaduras). Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.2.1.5.2 "Métodos de toma de muestra y análisis" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Igualmente, no allegó las verificaciones al sistema de medición ni certificados de calibración de los equipos empleados en la toma de muestras.*

14. CONCEPTO TÉCNICO

- 14.1** *De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Horno Tipo Túnel.*
- 14.2** *La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** cuenta con la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad permiso de emisiones para operar la fuente fija Horno Tipo Túnel por un periodo de cinco (5) años.*
- 14.3** *Dado que el presente concepto técnico tiene por objeto realizar la verificación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Horno tipo túnel otorgado por la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas; la evaluación a las fuentes y procesos de emisión que no son objeto del permiso de emisiones se realizará en un concepto técnico independiente dentro del proceso 5252972.*
- 14.4** *De acuerdo al concepto técnico 02772 del 21 de junio de 2017, mediante radicado 2016ER190004 del 31 de octubre de 2016, la firma de abogados Macías Gómez & Asociados, en representación de la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, remite la póliza No. 1003-1797931-01 a nombre de la Secretaría Distrital del Ambiente por un valor de \$37.919.502 con cobertura del 26 de octubre de 2016 al 26 de octubre de 2021, es decir, por cinco años que es el tiempo de vigencia del permiso de emisiones.*
- 14.5** *Por medio del radicado 2021ER136371 del 06 de julio de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS**., representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.219, solicita la renovación del permiso de emisiones de la fuente fija de emisión Horno*

RESOLUCIÓN No. 04364

tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, adjuntando documentación para el trámite.

- 14.6** *a través de radicado 2021ER181139 del 27 de agosto de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.219, allega el recibo de pago No. 5196024 por concepto de los derechos del trámite de solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 1.064.823).*
- 14.7** *El horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible posee ducto o chimenea para la descarga de las emisiones generadas, la cual favorece la dispersión de las mismas, sin embargo, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS.**, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que no ha demostrado el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros aplicables.*
- 14.8** *La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, cuenta con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.*
- 14.9** *De acuerdo con el concepto técnico 01320 del 07 de febrero de 2019, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto mediante radicado 2018ER80259 del 13 de abril de 2018 presentó el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones asociados a la fuente de emisión Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible y este cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- 14.10** *A través del radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.219, allega el informe final del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas llevado a cabo en el Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, el cual fue realizado los días 25 y 26 de febrero de 2021 por parte del laboratorio PYT Econtrol Ltda., sin embargo, el estudio se considera **NO REPRESENTATIVO**, teniendo en cuenta lo siguiente:*
- a. *Durante la aplicación del método US EPA 1, el laboratorio encargado de realizar la medición reporto en las páginas 5, 13, 25 y 6 del anexo 3 del informe final del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, la siguiente información respecto a la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel: Largo o fondo (L): 1,07 m; Ancho (W): 2,09 m; Diámetro equivalente (De): 1,42 m, con lo cual determinó que el área transversal (As) de la chimenea del horno túnel es de 2,24 m².*

RESOLUCIÓN No. 04364

- b. El día 18 de agosto de 2021 profesionales del equipo del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que se encuentra acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 bajo la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019, realizaron visita a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, accediendo hasta la plataforma de muestreo con el fin de verificar la infraestructura física de la chimenea del horno tipo túnel para el desarrollo de estudios de emisiones por medición directa y encontró que las dimensiones de la chimenea son las siguientes: Largo o fondo (L): 2,36 m; Ancho (W): 2,00 m; Diámetro equivalente (De): 2,17 m, con lo cual determinó que el área transversal (As) de la chimenea del horno túnel es de 4,72 m². Las medidas anteriores quedaron reportadas en el acta de visita previa a la toma de muestras en fuentes fijas del 18 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se determina que, los datos empleados para el cálculo del número mínimo de puntos y su ubicación dentro de la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel (de acuerdo con el método US EPA 1) no son correctos y la toma de muestras para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl) **se considera no representativa** para determinar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

Así mismo, dentro la información allegada en el radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no presentó los formatos utilizados para consignar los datos de campo (escritos en tinta, diligenciados con letra y números legibles y sin enmendaduras). Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.2.1.5.2 “Métodos de toma de muestra y análisis” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Igualmente, no allegó las verificaciones al sistema de medición ni certificados de calibración de los equipos empleados en la toma de muestras.

- 14.11** Mediante el radicado 2021ER172278 del 18 de agosto de 2021, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S.J., actuando como apoderado de **LADRILLERA PRISMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.219, presenta el recibo de pago No. 5188102 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado a través del radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 318.286).
- 14.12** La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no cumple con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no ha determinado la altura mínima para el punto de descarga del ducto de la fuente fija Horno tipo túnel que opera con carbón mineral como combustible, dado que el estudio presentado con radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021 no fue considerado representativo según lo analizado en numeral 13 del presente concepto.
- 14.13** La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂),

RESOLUCIÓN No. 04364

Óxidos de Nitrógeno (NOx), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl) en la fuente fija de emisión Horno tipo Túnel, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

- 14.14** La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no cumple con el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, por cuanto no ha dado cumplimiento con frecuencia en la presentación de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en el Horno tipo Túnel, la cual es anual de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016, por medio de la cual se renovó el permiso de emisiones para operar el Horno tipo Túnel.
- 14.15** La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no ha demostrado que de un manejo adecuado al material particulado, olores y gases de su fuente Horno tipo túnel que funcionan con carbón mineral como combustible.
- 14.16** La sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS** no cumple con el parágrafo segundo del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el estudio presentado con radicado 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021 fue considerado no representativo según lo analizado en numeral 13 del presente concepto, por lo tanto, no se logra determinar que la temperatura de los gases emitidos por el Horno tipo Túnel no exceda los 180 °C.
- 14.17** De acuerdo al análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS.**, no dio cabal cumplimiento a la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016.
- 14.18** Teniendo en cuenta la evaluación realizada a la información presentada en los radicados 2021ER55405 del 26 de marzo de 2021 y 2021ER136371 del 06 de julio de 2021 y a lo descrito en los numerales anteriores, la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS.**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, **no se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución 01265 del 14 de septiembre de 2016 para operar el Horno tipo túnel ubicado en el predio con nomenclatura catastral Calle 69 G Sur No. 6 A – 07 de la localidad de Usme. (...)**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente

RESOLUCIÓN No. 04364

sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

RESOLUCIÓN No. 04364

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...". (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *"Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.31 de la **Resolución 619 de 1997 "Por el cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"**, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica; *"Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 ton/día"*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 13160 del 08 de noviembre del 2021 (2021IE243039)**, que la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, con NIT. 860.522.351-0,

RESOLUCIÓN No. 04364

requiere del citado permiso para operar el **Horno tipo Túnel que opera con carbón mineral**, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2021ER11606 del 22/01/2021, 2021ER55405 del 26/03/2021, 2021ER136371 del 06/07/2021, 2021ER172278 del 18/08/2021 y 2021ER181139 del 27/08/2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno tipo Túnel que opera con carbón mineral**, perteneciente a la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, identificado con NIT. 860.522.351-0, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2021ER136371 del 06/07/2021, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 13160 del 08 de noviembre del 2021 (2021IE243039)**, se determina que **no es viable técnica y jurídicamente Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la sociedad LADRILLERA PRISMA SAS, con NIT. 860.522.351-0, ubicada en la Calle 69 G Sur No. 6 A – 07, localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.773.862, para el Horno tipo Túnel que opera con carbón mineral**, toda vez que la sociedad no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 01265 del 14/09/2016, por cuanto el estudio de emisiones, se considera **no representativo** para determinar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los datos empleados para el cálculo del número mínimo de puntos y su ubicación dentro de la sección transversal de la chimenea del horno tipo túnel (de acuerdo con el método US EPA 1) no son correctos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de

RESOLUCIÓN No. 04364

conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *“Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta(60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación”* (Subrayado fuera del texto)

Igualmente se aclara que la fuente fija: **Horno tipo Túnel que opera con carbón mineral**, sobre la cual no fue técnica y jurídicamente viable renovarle el Permiso de Emisiones Atmosféricas, **NO podrá operar hasta tanto solicite y allegue los documentos o requisitos para solicitar nuevamente el permiso de emisiones atmosféricas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 04364

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado 2021ER136371 del 06 de julio de 2021 por la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, identificada con NIT. 860.522.351-0, para operar el **Horno tipo Túnel que funciona con carbón mineral**, y se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6 A – 07 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Advertir a la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, identificada con NIT. 860.522.351-0, que la fuente fija **Horno tipo Túnel que funciona con carbón mineral**, **NO** podrá operar hasta tanto se solicite y se allegue los documentos o requisitos para solicitar nuevamente el permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, identificado con NIT. 860.522.351-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido señores, **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.444.789 y T.P 40.718 del C.S de la Judicatura o el Doctor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.137.244, con Tarjeta Profesional 143.149 del C. S de la Judicatura, en la Calle 69 G Sur No. 6 A – 07 de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

Página 23 de 24

